



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2043/2025

Asunto: Atención educativa para alumna/o con TDA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido los informes solicitados a la Consejería de Educación de fechas 19 de diciembre de 2025 y 6 de febrero de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja referida a la atención educativa prestada al/a la alumno/a XXX, escolarizado/a en 6º curso de Educación Primaria.

Según los términos de la queja, el/la alumna/a está diagnosticado/a con Trastorno por Déficit de Atención (TDA), a pesar de lo cual, en el centro en el que está matriculado/a desde el curso 2023/2024, no se han mantenido las adaptaciones curriculares no significativas y apoyos que venía recibiendo en el centro en el que anteriormente había estado escolarizado/a, ni se ha realizado ninguna valoración psicopedagógica, ni seguimiento relativo a las necesidades que presenta el/la alumno/a y tampoco se ha tenido informada a la familia sobre su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por otro lado, en la queja también se hace alusión a reiterados episodios de una mala convivencia del/de la alumno/a con dos compañeros, sin que el centro haya activado protocolos de prevención ni medidas de integración o correctoras, limitándose a llevar a cabo el análisis en el marco del Programa Socioescuela, sin registro o comunicación de resultados.

Sobre lo expuesto, la familia habría presentado una reclamación ante la Inspección Educativa que, también según lo manifestado por el autor de la queja, pese a conocer los hechos, no ha exigido responsabilidades al centro ni ha garantizado la protección de los derechos del/de la alumno/a, habiéndose entregado a la familia una pequeña parte de la documentación solicitada.



Sobre todo ello, la Consejería de Educación ha indicado a esta Procuraduría que el/la alumno/a se incorporó al centro en el que actualmente está escolarizado/a en el mes de septiembre del curso 2023/2024, tras el cambio solicitado libremente por los padres, en periodo ordinario de admisión, después de numerosos escritos, quejas y desacuerdos sobre el servicio educativo que se prestaba a su hijo/a.

La evaluación psicopedagógica fue realizada por la orientadora del centro educativo del que procedía el/la alumno/a y se han seguido, desde su escolarización en el centro actual, las indicaciones previstas en dicha evaluación. En estos momentos, el/la alumno/a cuenta con adaptaciones curriculares no significativas y, en cada curso escolar, es la orientación educativa y el equipo docente quienes establecen las pautas a llevar a cabo con el/la alumno/a, sin que en el centro actual se haya realizado ningún informe posterior.

Los apoyos y refuerzos, dentro del aula de referencia, se prestan con docencia compartida y por la orientadora en la aplicación del DUA (Diseño Universal de Aprendizaje), aportándose el tratamiento pedagógico de cada profesor con las indicaciones realizadas para compensar y acercar al/a la alumno/a al currículo ordinario.

En cuanto a los apoyos fuera del aula de referencia, tras la realización de la evaluación inicial en los cursos 2023-2024 y 2024-2025 y su posterior puesta en común con la orientadora, se consideró que no eran necesarios apoyos específicos, ya que el/la alumno/a no presentaba un desnivel significativo respecto a su grupo de referencia. No obstante, se comunicaron al profesorado una serie de medidas, que conoce la familia, a aplicar con el/la alumno/a para favorecer su proceso de aprendizaje y adaptación al aula:

“1. Ubicar al/a la alumno/a cerca del profesor y de la pizarra, evitando zonas con posibles distracciones como ventanas o puertas.

2. Controlar el nivel de distracción durante las explicaciones y actividades.

3. Seleccionar compañeros de trabajo que puedan servirle de modelo positivo.

4. Ajustar las demandas en las tareas: reducir su extensión y desglosarlas en pasos más sencillos.

5. Valorar el esfuerzo y el trabajo realizado, más que la exactitud del resultado.

6. Permitir un tiempo adicional para la realización de tareas y exámenes.

7. Reducir, si fuese necesario, el número de tareas para casa.

8. Favorecer las respuestas positivas y los refuerzos para estimular la autoestima.



9. *Establecer normas claras, sencillas y apoyadas en elementos visuales.*
10. *Enseñar pequeñas estrategias de organización y planificación del trabajo.*
11. *Formular preguntas con frecuencia y repetir la información clave varias veces.*
12. *Mantener contacto visual con el/la alumno/a durante las explicaciones.*
13. *Priorizar el refuerzo positivo: premiar, alentar y asistir más que corregir o castigar.*
14. *Realizar una revisión diaria de la agenda y utilizarla como herramienta de comunicación positiva entre familia y el colegio”.*

Se añade por parte de la Consejería de Educación que el cumplimiento de la norma se realiza atendiendo, en todo momento, a cualquier informe sanitario nuevo que indique cambio en lo estipulado o en las indicaciones que posee el equipo docente:

- “1. *Ampliación de los tiempos para la realización de tareas y pruebas.*
2. *División de los exámenes en partes, intercalando breves descansos entre ellas.*
3. *Presentación de enunciados con distintos formatos y tipos de preguntas, destacando las palabras clave para facilitar su comprensión.*
4. *Utilización de formatos e instrumentos variados de evaluación, combinando pruebas orales y escritas.*
5. *Programar las evaluaciones preferentemente en las primeras horas de la jornada escolar, cuando el nivel de atención es mayor.*
6. *Recordar y supervisar que la alumna revise el examen antes de entregarlo”.*

La Consejería de Educación también indica que no se ha realizado ninguna nueva valoración psicopedagógica, dado que el/la alumno/a cuenta con informes previos que se encuentran en vigor y la orientadora consideró que no era necesario efectuar una nueva evaluación, puesto que no se habían observado cambios significativos en la evolución del/de la alumno/a ni se consideraba preciso modificar las medidas educativas establecidas en el informe psicopedagógico anterior. Los padres nunca solicitaron una revisión; no obstante lo cual, se ha llevado a cabo un seguimiento individualizado del/de la alumno/a por parte de los tutores a lo largo del curso y se han establecido pautas y orientaciones para todo el equipo docente en cada curso escolar que han sido comunicadas y explicadas en tutorías a la familia.



Por otro lado, el/la alumno/a ha recibido seguimiento ordinario y continuado desde su incorporación al centro, mediante:

“1. Coordinaciones regulares entre tutor, profesorado y equipo de Atención a la Diversidad.

2. Registro interno de su evolución académica y conductual.

3. Aplicación de medidas metodológicas específicas en el aula.

4. Vigilancia ante cualquier situación de convivencia que pudiera causar angustia al/a la niño/a”.

Con ello, los resultados académicos durante los dos últimos cursos académicos han sido satisfactorios, por lo que las medidas adoptadas se consideraron adecuadas y suficientes para atender sus necesidades educativas.

En el presente curso escolar 2025/2026, el/la alumno/a ha sido incluido/a en la organización interna de apoyos dentro del aula como consecuencia de una evaluación inicial con resultados bajos, con el objeto de reforzar su aprendizaje y facilitar su tránsito a la ESO, ofreciéndole acompañamiento en los momentos de mayor demanda cognitiva y ayudándole/la a consolidar contenidos y estrategias de organización derivados de su TDA.

Por otro lado, la Consejería de Educación también señala que se ha abordado algún problema de convivencia surgido a lo largo de los dos anteriores cursos escolares y que el centro inició la recogida de información contemplada en el Protocolo de Acoso Escolar en el mes de enero de 2025, sin que se apreciaran indicios de una situación de acoso escolar, en la que deben concurrir las notas de reiteración, intencionalidad y desequilibrio de poder; aunque el Protocolo se ha mantenido abierto para llevar a cabo una recogida sistemática de información sobre posibles incidentes.

Además, aunque el centro no detectó problemas significativos, ante la preocupación manifestada por los padres, se les ofreció la posibilidad de aplicar un sociograma con el fin de descartar otras posibles dificultades. Los padres dieron su consentimiento el 12 de marzo de 2025, tal como se refleja en el acta de la reunión que mantuvieron con la Directora y el Director Pedagógico del centro. De este modo, el sociograma se realizó, justo antes de Semana Santa de 2025, sin que se obtuvieran resultados que indicaran alertas relevantes. Los padres fueron informados de ello en la tutoría realizada en el 3º trimestre.

La inspección educativa ha supervisado la actuación del centro educativo en materia de convivencia y acoso escolar, concluyendo que ha aplicado medidas preventivas y proactivas, sin que pueda advertirse incumplimiento normativo alguno ni actuación



negligente por parte del equipo docente, la orientación o el equipo directivo; así como que no se ha constatado la existencia de una situación de acoso escolar.

Por último, en relación con la documentación solicitada por la familia, la Consejería de Educación señala que, desde el principio, se ha puesto a disposición de los padres del/de la alumno/a toda la documentación requerida, que ha podido revisar y solicitar fotocopias de lo que hubieran estimado; y que el equipo directivo, orientadora y equipo docente han estado en todo momento receptivos para explicar las medidas adoptadas y la forma de proceder con el/la alumno/a.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

A la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación, en el centro en el que actualmente está escolarizado/a el/la alumno/a se han mantenido las adaptaciones curriculares no significativas y apoyos que venía recibiendo en el centro en el que anteriormente había estado escolarizado/a.

Lo que no se ha llevado a cabo es una nueva evaluación psicopedagógica del/de la alumno/a, debiendo tenerse en cuenta el artículo 12.5 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, que establece que *“El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa”*.

De este modo, dado que no se ha evidenciado una modificación significativa de la situación personal del/de la alumno/a, será en el presente curso escolar, en el que previsiblemente finalizará la etapa de educación primaria, cuanto deberá llevarse a cabo la revisión de su evaluación psicopedagógica, tal como ha sido informada la familia a través del escrito que le ha remitido la Inspección Central de Educación de fecha 19 de noviembre de 2025, en respuesta a la reclamación formulada con fecha 28 de octubre de 2025.

En todo caso, debemos partir de que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación establece que *“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos*



alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad". Por ello, debe ponerse especial cuidado en hacer un seguimiento del/de la alumno/a, para adaptar los apoyos que precise en cada momento a sus necesidades reales en atención a la evolución experimentada.

En lo que respecta a las medidas adoptadas ante hechos calificados como de mala convivencia entre alumnos y que afectarían al/a la alumno/a al que se refiere la queja presentada, consta que en el centro se han llevado a cabo tutorías, reuniones, intervenciones educativas, una análisis en el marco del Programa Socioeduca, así como la aparente apertura del "Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León" establecido en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre.

No obstante, a la vista de la documentación que nos ha facilitado la Consejería de Educación, la apertura de dicho Protocolo de acoso escolar se relaciona con el mero registro de incidentes de convivencia y el mantenimiento de un seguimiento de los alumnos afectados por dichos incidentes. Sin embargo, la aplicación del Protocolo exige, además de una serie de actuaciones inmediatas dirigidas a la protección y acompañamiento de la víctima y a la identificación y control de los presuntos agresores, una reunión convocada por el director del centro con el objeto de llevar a cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas, sin que nos conste que dicha reunión, necesaria para confirmar o excluir la situación de acoso, se hubiera producido o al menos documentado. Además, en el caso de que no se confirme la situación de acoso escolar, debe existir un informe de conclusiones motivado de la dirección del centro y, en su caso, la concreción de medidas de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el caso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado. Tampoco nos consta la existencia de dicho informe de conclusiones.

Por todo ello, debemos considerar que, en sentido estricto, no se ha abierto el Protocolo de acoso, sin perjuicio de que, de hecho, se mantenga una supervisión del/de la alumno/a cuya familia ha presentado las correspondientes denuncias.

Por otro lado, las familias de todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deben tener una información precisa, comprensible y continuada de todas las decisiones y medidas curriculares, organizativas y de recursos que se vayan a adoptar para su atención educativa e, igualmente, los centros docentes deben colaborar y estar coordinados con los padres, madres o tutores legales en el proceso de detección precoz, identificación, valoración, intervención y seguimiento de las necesidades educativas de sus hijos e hijas [art. 3.g) e i) de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto,



por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León].

Además, las familias, en su condición de interesadas en el expediente de sus hijos o tutelados, tienen derecho de acceso al mismo, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a recibir la información que periódicamente se les debe trasladar de acuerdo con los Decretos de currículo y la normativa de evaluación vigente en cada una de las etapas educativas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Se debe comprobar que los apoyos que recibe el/la alumno/a al/ a la que se refiere esta Resolución son los que precisa en el momento presente y garantizar que, de cara al próximo curso escolar 2026/2027, en el que supuestamente el/la alumno/a cambiará de etapa educativa, también recibirá los apoyos que resulten necesarios según la revisión de la evaluación psicopedagógica que necesariamente tendrá que realizarse.

SEGUNDO: Desde las instancias educativas, se ha de mantener la debida comunicación con la familia del/de la alumno/a para que esta esté informada de la atención que recibe su hijo/a en el centro educativo y sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus capacidades y el proceso de enseñanza-aprendizaje. Del mismo modo, la familia debe obtener la debida respuesta a las dudas y a las consideraciones y reclamaciones que realice.

Ello debe incluir el acceso a la documentación elaborada con motivo de las evaluaciones psicopedagógicas del/de la alumno/a y al resto de documentación relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje del/de la mismo/a.

TERCERO: Con independencia de que, en el caso al que se refiere esta Resolución, se haya descartado la posible existencia de un supuesto de acoso escolar, deben mantenerse en el centro educativo todas aquellas actuaciones de carácter preventivo dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado; sin perjuicio de que, si existieran nuevos hechos o elementos de juicio, aunque sean indiciarios, que justificaran la apertura formal del Protocolo ante situaciones de acoso escolar, así se haga de la forma más



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

inmediata posible con todas las actuaciones previstas al efecto para garantizar cuantos derechos corresponden a quien pudiera resultar víctima, debiendo documentarse dichas actuaciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López